

CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA ACUARELA

ESTATUTOS CAPITULO 1

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. La Corporación de Acueducto Multiveredal La Cuarela, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, autónomo; su denominación social será: CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO MULTIVEREDAL LA ACUARELA.

Artículo 2. El domicilio de la Corporación de Acueducto Multiveredal La Cuarela será el Corregimiento San Cristóbal, Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y podrá operar en igualdad de condiciones en cualquier lugar del País, con sujeción a las reglas que rijan en el territorio del correspondiente Departamento o Municipio.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por las normas cambiarias o fiscales, la Corporación podrá desarrollar su objeto en el exterior sin necesidad de permiso adicional de las autoridades colombianas.

Artículo 3. La duración de la Corporación es indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en la forma y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO 2 PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y DEBERES DE LA CORPORACIÓN

PRINCIPIOS.

Artículo 4. La Corporación de acueducto orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

1. Adhesión voluntaria.
2. Igualdad de derechos y obligaciones sin discriminación de tipo político, religioso, social, de raza o nacionalidad.
3. Promoción de mecanismos que garanticen a los asociados, suscriptores y usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

OBJETIVOS:

Artículo 5. La Corporación tiene como objetivo:

1. Suministrar agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición, así como la realización de obras civiles de acueducto y saneamiento, creando condiciones para asegurar una eficiente prestación del servicio de agua potable. De igual forma lo serán las actividades complementarias tales como la captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte; así como la administración, operación, mantenimiento, control, mejoras y ampliación del sistema de acueducto multiveredal.
2. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.
3. Prestación continua e ininterrumpida del servicio de agua potable sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.
4. Prestación eficiente del servicio de agua potable

Para el cumplimiento de los objetivos la Corporación de Acueducto desarrollará entre otras las siguientes actividades:

1. Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la activa participación y educación de los asociados, suscriptores y usuarios.
2. Promulgar los deberes y derechos de los asociados, suscriptores y usuarios.
3. Sensibilizar a los asociados, suscriptores y usuarios en sus deberes y derechos.
4. Ejecutar proyectos de obras de beneficio comunitario y participar en ellos.

5. Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliación y reformas del sistema de acueducto.
6. Motivar, educar y comprometer a los asociados, suscriptores y usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
7. Participar como socia en otras empresas de servicios públicos; o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto. Podrá también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas.
8. Así mismo podrá licitar, contratar y ejecutar proyectos civiles, ambientales ecoturísticos, mantenimiento de edificaciones, obras de urbanismo y paisajismo, sin detrimento de su filosofía y principios.

Artículo 6. Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior la Corporación podrá adquirir gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

DEBERES DE LA CORPORACIÓN:

Artículo 7. La Corporación, en todos sus actos y contratos, debe evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia.

Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes:

- El cobro de tarifas que no cubran los gastos de operación de un servicio;
- La prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo de servicios adicionales a los que contempla la tarifa;
- Los acuerdos con otras empresas para repartirse cuotas o clases de servicios, o para establecer tarifas, creando restricciones de oferta o elevando las tarifas por encima de lo que ocurriría en condiciones de competencia;
- Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia;
- Las que describe el Título V del Libro I del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) sobre competencia desleal.
- El abuso de la posición dominante, cualquiera que sea la otra parte contratante y en cualquier clase de contratos.

CAPITULO 3 CONSTITUCIÓN, CONFORMACION y RECONOCIMIENTO

Artículo 8. La Corporación actuará como persona jurídica y para ello adelantará los respectivos trámites ante la Cámara de Comercio y autoridades de control y vigilancia.

Así mismo deberá inscribirse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y regirse por todas las disposiciones emanadas del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y todas las demás establecidas por la Ley para la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Artículo 9. Miembros. La Corporación, constituida por los asociados fundadores del servicio de Acueducto en una Asamblea General de Delegados, también estará conformada por los asociados que ingresen posteriormente, previa la aprobación de su solicitud por parte de la Gerencia y la suscripción del contrato de condiciones uniformes.

La Asamblea General de Delegados estará compuesta por un mínimo de cuarenta (40) y un máximo de ochenta (80) delegados; la dirección estará a cargo de un Comité Administrador, la representación legal estará a cargo del Gerente y su vigilancia será ejercida por el Comité de Vigilancia.

También serán miembros de la Corporación los usuarios y suscriptores del servicio de Acueducto.

Será usuario de la Corporación la persona natural o jurídica que se beneficie con la prestación del servicio, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio.

Será Suscriptor la persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos que presta la Corporación.

CAPÍTULO 4 CONCESIONES, DEBERES y DERECHOS

Artículo 10. Para la adjudicación de un nuevo derecho las solicitudes del servicio deberán hacerse por escrito en el formato que para ello tenga establecido la Corporación, expresando claramente la destinación que se le dará.

Artículo 11. El Gerente aprobará, aplazará o negará las solicitudes para los servicios, previo estudio técnico.

PARAGRAFO: No serán consideradas las solicitudes de nuevos derechos para lotes.

Artículo 12. Una vez aprobada la solicitud deberá suscribirse el contrato de condiciones uniformes y pagarse por parte del suscriptor los valores asociados a la conexión del servicio.

Artículo 13. Toda conexión, reconexión o suspensión sólo se podrá realizar por personal autorizado por la Corporación.

Artículo 14. Si transcurridos 30 días calendario desde la fecha de notificación de la aprobación de la solicitud de instalación del servicio, el interesado no hubiere cancelado el valor correspondiente al aporte de conexión, se considerará sin efecto la aprobación impartida.

Artículo 15. El suscriptor además de pagar o acordar el pago de los valores asociados a la conexión, debe correr con todos los gastos de instalación y sólo podrán utilizarse materiales autorizados por la Corporación.

Artículo 16. Cuando el gerente autorice la financiación de las nuevas conexiones, éstas tendrán los intereses y plazos que determinen los reglamentos internos.

Artículo 17. A la presentación por el suscriptor del recibo de pago de los valores asociados a la conexión, el gerente ordenará los trabajos correspondientes.

Artículo 18. El valor de las tarifas, así como el de los aportes de conexión, reconexiones, cargos fijos y consumos serán fijados de acuerdo con lo estipulado por la normatividad vigente.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS, USUARIOS Y SUSCRIPTORES

Artículo 19. Tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir los presentes estatutos, reglamentos y decisiones tomadas por la Asamblea General de Delegados, el Comité Administrador y la gerencia.
2. Los asociados y suscriptores; firmar, conocer y cumplir el Contrato de Condiciones Uniformes luego que el gerente haya aprobado su solicitud.
3. Cumplir con el pago oportuno de las tarifas y demás obligaciones aprobadas por la Asamblea General de Delegados en las fechas y horarios establecidos para ello.
4. Los asociados; asistir personalmente o a través de apoderado a las Asambleas ordinarias y/o extraordinarias, en caso de ser convocado o elegido como delegado. Cuando el asociado deba hacerse representar lo podrá hacer por cualquier persona mayor de edad, otorgándole poder debidamente autenticado.
5. Velar por el buen estado de las redes internas y las instalaciones de la red domiciliaria que le corresponda; debiendo reportar oportunamente a la Corporación sobre los daños de que tengan conocimiento.
6. Cuando corresponda, comunicar a la Corporación, la enajenación de una propiedad, para proceder al cambio de registro, actualización y puesta en conocimiento del Contrato de Condiciones Uniformes.
7. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica y el buen nombre de la Corporación.

8. Los asociados, desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales sean elegidos.
9. Los asociados, participar en los Comités que designe el Comité Administrador y/o el gerente para la vigilancia de las obras construidas y los proyectos a ejecutar, con el cuidado y recuperación de las cuencas hidrográficas.
10. Permitir el paso por los predios de su propiedad, por vías aéreas, subterráneas o superficiales, de las líneas, cables o tuberías necesarias. De igual forma, permitirán la ocupación temporal de las zonas que la Corporación requiera en los predios; así como la remoción de los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; autorizar el tránsito, la ejecución de obras y el ejercicio de vigilancia; y, en general, consentirán la realización en sus predios de todas las actividades necesarias para prestar el servicio, tales como mantenimiento, reparación, ampliación, extensión o prolongación de redes e instalación de acometidas domiciliarias de la red de distribución, hacia otros predios.
11. Cualquier daño que se ocasione debe ser reparado, previo acuerdo entre la Corporación y el asociado perjudicado, sin perjuicio de las indemnizaciones a que haya lugar.
12. Los demás que resulten de la ley, los estatutos, reglamentos y el contrato de condiciones uniformes.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS, USUARIOS y SUSCRIPTORES

Artículo 20. Tendrán derecho a:

1. Que se les garantice el servicio público domiciliario de agua potable de manera eficiente, continua y de buena calidad; mientras no se presenten causas de fuerza mayor.
2. Los asociados, participar con voz, pero sin voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Delegados y del Comité Administrador.
3. Los asociados, elegir y ser elegido tanto para el cargo de delegado como para los cargos directivos del Comité Administrador y del Comité de Vigilancia de la Corporación. Será impedimento para un asociado, ser elegido como Delegado cuando se desempeñe como trabajador o contratista de la Corporación.
4. Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación del servicio, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley y se cumplan los requisitos y condiciones que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
5. Presentar a los órganos de administración y vigilancia, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
6. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la Corporación presta a sus asociados, usuarios y suscriptores; los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
7. Las demás que resulten de la ley, los Estatutos, reglamentos y el Contrato de Condiciones Uniformes.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

CAPITULO 5 ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS ADMINISTRACIÓN, DIRECCION Y VIGILANCIA

Artículo 21. La dirección, administración y vigilancia de la Corporación será ejercida por los siguientes organismos:

1. Asamblea General de Delegados
2. Comité Administrador
3. Comité de Vigilancia
4. Gerente

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad de Administración y Dirección de la Corporación, estará constituida por los Asociados Delegados, elegidos previamente en Pre-Asambleas de asociados. Estas Pre-Asambleas se efectuarán teniendo en cuenta que los asociados estén debidamente inscritos en el registro correspondiente y estén a paz y salvo con la entidad.

La Asamblea General de Delegados estará compuesta por un mínimo de cuarenta (40) y un máximo de ochenta (80) delegados. Este grupo de delegados actuará en representación de todos los suscriptores, indistintamente de la vereda en la que resida el delegado.

La convocatoria se hará utilizando los recursos y los medios existentes en el área de influencia del acueducto; especialmente escuelas, centros de salud, juntas de acción comunal, volantes, pancartas y/u otros.

En las Pre-Asambleas se hará una preinscripción entre los asistentes, luego se convoca a una reunión de los preinscritos y entre ellos se hace la elección del grupo total de Delegados, teniendo en cuenta el mínimo y máximo de éstos.

Para efectos de la elección de Delegados de la Corporación, son asociados hábiles aquellos mayores de 18 años, que haya residido durante el año previo a la elección dentro del espacio territorial que constituye el ámbito de operación del sistema de acueducto; que encontrándose a paz y salvo hayan sido elegidos por los demás asociados, que al momento de la celebración de la reunión ordinaria de asamblea o pre asamblea, se hallen en pleno goce de los derechos que su calidad le otorga de conformidad con la ley y los estatutos y se encuentre a paz y salvo con la Corporación por todo concepto, en relación con las obligaciones exigibles.

PARAGRAFO 1. Previa su postulación, la Gerencia de la Corporación autorizará que el nombre del asociado sea puesto en consideración; para lo cual deberá verificar el cumplimiento de los requisitos.

PARAGRAFO 2. El periodo de los delegados será de cuatro (4) años, contados a partir de la primera Asamblea en la que le corresponda actuar como tal, y podrán ser reelegidos, sin límite de períodos.

El delegado deberá residir dentro del espacio territorial que constituye el ámbito de operación del sistema de acueducto, durante el periodo para el que ha sido elegido; constituyendo causal de remoción inmediata, a cargo de la Asamblea, por iniciativa de la Gerencia.

PARAGRAFO 3. Las decisiones que adopte la Asamblea General de Delegados con plena observancia de los requisitos de convocatoria y quórum deliberatorio o decisorio, exigidos por las normas legales y estatutarias, obligan a todos los asociados de la Corporación, siempre y cuando tengan carácter general y guarden armonía con la ley y los presentes estatutos.

PARAGRAFO 4. Objeción de las Decisiones. Las decisiones de la Asamblea General de Delegados podrán objetarse ante ella misma, dentro del mes siguiente a la fecha de haberla tomado. Esta facultad podrá ejercerla el Gerente o cualquier asociado hábil que haya participado en la respectiva reunión. La decisión sobre tal objeción deberá ser emitida mediante acto motivado, dentro de los quince días calendario, siguientes a su recepción.

PARAGRAFO 5. Representación. Todo delegado o Asociado a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de asamblea, por cualquier persona mayor de edad, mediante poder escrito debidamente autenticado y, fijando el alcance de la representación.

Artículo 23. Requisitos para postularse y ser elegido como delegado:

1. Ser asociado o representar el derecho de un asociado siempre y cuando sea familiar en primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.
2. Ser mayor de 18 años
3. Estar a paz y salvo con la tesorería de la Corporación.
4. Haberse inscrito para tal cargo con anticipación a la elección
5. Haber sido elegido válidamente.
6. Haber residido durante el último año previo a la elección, dentro del espacio territorial que constituye el ámbito de operación del sistema de acueducto.
7. Estar dispuesto y comprometido a prestar sus servicios a la Corporación sin remuneración alguna y dejando de lado intereses personales o de grupo.

CLASES DE ASAMBLEA

Artículo 24. Las Asambleas Generales de Delegados pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los estatutos.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea ordinaria de delegados deberá realizarse anualmente para el cumplimiento de sus funciones regulares, dentro de los 3 primeros meses del año calendario; y ocuparse entre otros de los siguientes asuntos:

1.- Informe del Gerente, con la presentación de los estados financieros y la consideración del balance del año precedente.

PARAGRAFO 2. Las Asambleas extraordinarias se podrán celebrar en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos urgentes o imprevistos y sólo podrán tratarse allí los asuntos para los cuales ha sido convocada y lo que de ellos se derive.

PARAGRAFO 3. Lo ocurrido en las reuniones de Asamblea General se hará constar en el libro de actas respectivo; cada una de las actas será aprobada por la asamblea en la misma sesión o por una comisión designada para tal efecto dentro de los diez días calendario, siguientes a su celebración. Las actas se firmarán por el presidente de la Asamblea y el secretario.

Cada acta se encabezará con el número de orden correspondiente y deberá indicar el lugar, la fecha y hora de reunión; forma de convocatoria, el número de asociados hábiles presentes, con indicación de casos de representación; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; la fecha y hora de terminación, y en general todas las circunstancias que suministren una información clara y completa sobre el desarrollo de la asamblea.

Artículo 25. La convocatoria para la Asamblea General de Delegados Ordinaria estará a cargo del Comité Administrador, se hará para la fecha, hora, lugar y asuntos determinados.

La notificación de la convocatoria, a la Asamblea General de carácter Ordinario, se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de celebración, mediante comunicación personal o por el medio más eficaz, para estos efectos; en todo caso se deberá dejar constancia del medio utilizado y la fecha para la respectiva notificación, y acarrea la obligación para los delegados de enviar la justificación por su inasistencia.

Artículo 26. La iniciativa para convocar a la Asamblea de General de Delegados, Extraordinaria, la tendrán:

1. El Comité Administrador.
2. El 50% de los Asociados Hábiles
3. El 60% de los delegados hábiles.
4. El comité de Vigilancia.
5. El Gerente

Las asambleas extraordinarias quedan eximidas de los requisitos de notificación estipulados en el artículo 25, por su mismo carácter de urgentes e imprevistas. Los responsables de convocar definirán la fecha, lugar, hora, los medios y métodos a utilizar.

NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 27. En las Asambleas Generales de Delegados se observará el siguiente procedimiento:

1. La Asamblea General de Delegados será presidida por un presidente elegido entre sus asistentes; también será elegido un vicepresidente para que reemplace al presidente si llegare a presentarse algún motivo de ausencia; el cargo de secretario lo desempeñará el empleado de la Corporación que el Gerente designe para estos efectos.
2. Decisiones de la Asamblea. La concurrencia de la mitad más uno de los delegados inscritos, constituirá quórum para deliberar.
Las decisiones que adopte la asamblea requerirán la mayoría simple de votos de los asociados hábiles presentes en la reunión, sin perjuicio de las mayorías calificadas que establezcan las normas legales y estatutarias.
3. Transcurrida la hora señalada para la reunión si no hay quórum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá deliberar válidamente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de delegados hábiles presentes; con las excepciones consagradas en el numeral 5 del presente artículo.

4. Las decisiones se tomarán por votación pública y siempre se nombrarán dos (2) escrutadores entre los asistentes.
5. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refiere a la aprobación de la disolución, liquidación, fusión o asociación, requerirán el voto de las dos terceras partes (2/3) de los delegados inscritos.

ARTICULO 28. Derecho de Voto. Cada Asociado y delegado, por el solo hecho de serlo tiene derecho en las reuniones de la asamblea y de los comités, a un voto.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Artículo 29. Son funciones de la Asamblea General de Delegados:

1. Darse su propio reglamento
2. Elegir y remover a sus representantes en el Comité Administrador y de Vigilancia y verificar el cumplimiento de sus funciones.
3. Establecer pautas y directrices generales para la Corporación.
4. Proponer iniciativas y realizar sugerencias de beneficio colectivo en relación con el sistema de acueducto.
5. Velar por la calidad del servicio que se presta.
6. Aprobar o improbar los informes y balances que presenten el Comité Administrador y el Gerente.
7. Adoptar el régimen tarifario aplicable, de conformidad a las regulaciones estipuladas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), o a quien se le atribuya de conformidad con la Ley.
8. Determinar el límite de la cuantía de los costos y gastos que el Comité Administrador podrá autorizar al Gerente.
9. Aprobar o improbar la fusión, transformación, o asociación con otras asociaciones de igual naturaleza o creación de filiales o subsidiarias; acogiendo lo preceptuado en el artículo anterior.
10. Declarar la disolución, ordenar la liquidación de la Corporación y determinar la entidad sin ánimo de lucro a la que se destinarán los remanentes
11. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
12. Disponer el aumento de capital autorizado y determinar el monto cuando se trate de hacer nuevas inversiones en infraestructura del servicio público objeto de la Corporación, cuando estas excedan los valores estipulados para el Comité Administrador y el Gerente.
13. Aprobar las inversiones para el mantenimiento y recuperación del bien público explotado a través de contratos de concesión.
14. Las demás que resulten de la Ley y los Estatutos.

COMITÉ ADMINISTRADOR.

Artículo 30. El Comité Administrador es el órgano permanente de administración de la Corporación, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General de Delegados

Artículo 31. El Comité de Administración se integrará por trece (13) delegados de la Corporación. Estará conformado por siete (7) miembros principales y por seis (6) suplentes.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ ADMINISTRADOR

Artículo 32. Podrá ser elegido miembro del Comité Administrador, cualquiera de los delegados a la Asamblea.

ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 33. Quienes hayan sido elegidos para integrar el Comité Administrador se reunirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su elección para la designación de los siete (7) principales y de los seis (6) Suplentes

PARÁGRAFO 1: De entre el grupo de los principales, elegirán un (1) presidente, un (1) vicepresidente y (5) Vocales principales.

PARÁGRAFO 2: Al presentarse una o más vacantes entre los miembros principales, los vocales suplentes, elegirán por mayoría de votos, el o los miembros que pasarán a ser principales; una vez conformado el grupo de

los principales, estos se reunirán para la designación de los directivos, exceptuando el presidente, que será reemplazado por el vicepresidente

Artículo 34. El Comité Administrador se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el lugar, fecha y hora que él acuerde; y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

Artículo 35. Quórum del Comité Administrador. Se aplicará lo referente al quórum dispuesto en el artículo 27 de los presentes estatutos.

Artículo 36. La no asistencia a cinco (5) reuniones ordinarias continuas o discontinuas, durante un mismo período, sin causa justificada de cualquiera de los miembros principales que representa a los asociados en el Comité Administrador, será motivo para su exclusión. De tal decisión se dejará constancia en el acta de la reunión respectiva y se informará en la siguiente Asamblea General de Delegados. Para el efecto, el presidente del Comité deberá hacer el seguimiento a la asistencia de los miembros.

Artículo 37. El periodo de los miembros del Comité Administrador será de dos años, contados a partir de su posesión, que deberá efectuarse dentro de los siguientes diez días hábiles a su elección (10). Para efectos de continuidad de las labores se dará dos meses de empalme, donde los integrantes salientes pongan a disposición de los nuevos, todos los procesos y conocimientos de sus cargos.

Artículo 38. Los miembros del Comité Administrador podrán ser reelegidos por la asamblea general de delegados por períodos consecutivos a juicio de la misma asamblea, previa presentación de los informes de gestión en favor de la corporación de acueducto.

FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRADOR Y DE SUS MIEMBROS

Artículo 39. El servicio prestado por los miembros del Comité Administrador será Ad Honorem, se excluye cualquier relación laboral con la Corporación. Tendrá las siguientes funciones:

1. Reglamentar los estatutos y demás necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, tanto de carácter administrativo como de servicio.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General de Delegados y demás normas que se expidan.
3. Establecer con base en información técnica suministrada por la Gerencia, la planta de personal de la Corporación de acuerdo con la necesidad del servicio, para lo cual se deberá acatar el respectivo manual de funciones.
4. Definir en coordinación con la Gerencia los cargos necesarios para la administración y operación del servicio, definir la remuneración; y delegar en la Gerencia el nombramiento y contratación.
5. En coordinación con la Gerencia, rendir informes a la Asamblea General de Delegados sobre la administración y operación y las obras que se realicen.
6. Verificar que existan adecuadas condiciones sanitarias en las cuencas hidrográficas, fomentando las actividades y condiciones orientadas hacia la protección y conservación de las mismas.
7. Verificar a través de la Gerencia que se ejecuten las acciones necesarias para que la prestación del servicio se realice con exactitud y regularidad, que se suministre agua de buena calidad y se haga adecuado uso de ella.
8. Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias
9. Estudiar las quejas y reclamos de los usuarios cuando no puedan ser resueltas por la Gerencia y dar respuesta de ellos.
10. Nombrar al Gerente de la Corporación y removerlo cuando haya lugar a ello por faltas comprobadas que lo ameriten, de acuerdo con el manual de funciones. Para el nombramiento realizará un proceso de selección con los aspirantes que acudan a la convocatoria que abrirá este organismo, cuando las circunstancias lo exijan.
11. Autorizar al Gerente para que contrate con otras entidades en proyectos que estén relacionados con el objeto social de la Corporación, cuando dicha contratación exceda de DOSCIENTOS (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
12. Autorizar al Gerente gastos por concepto de operación y mantenimiento del servicio, cuando la cuantía exceda al equivalente de veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente. Cuando a

consideración de la Gerencia y por razones de oportunidad, haya la necesidad de realizar gastos o inversiones superiores a 20 SMLMV, podrá ejecutarlos en forma autónoma, informando al Comité Administrador a través de su presidente en el menor tiempo posible y a más tardar en la siguiente reunión del Comité.

13. Impedir la injerencia de grupos políticos, actitudes partidistas o de otra índole en el manejo y decisiones sobre la administración de la Corporación.
14. Revisar el presupuesto de egresos e ingresos y el plan de actividades del ejercicio que para cada vigencia elabora la Gerencia con el acompañamiento del área contable; y que debe ser presentado a la Asamblea General de Delegados para su aprobación.
15. Las demás que le asigne la ley, los reglamentos y la Asamblea General de Delegados.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 40. Son funciones del presidente del Comité Administrador:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Administrador.
2. Controlar en coordinación con la Gerencia la ejecución y el manejo de los recursos y el patrimonio de la Corporación.
3. Firmar las actas de las reuniones del Comité Administrador, en las cuales deben constar las decisiones que se adopten.
4. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los estatutos y las decisiones adoptadas por los organismos de administración y vigilancia.
5. Firmar juntamente con el Gerente, previa orden de pago correspondiente, los cheques, comprobantes y documentos por concepto de gastos e inversiones.

Las demás que le imponga el ordenamiento jurídico y el ejercicio del cargo.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 41. Son funciones del vicepresidente del Comité Administrador:

1. Reemplazar al presidente en sus ausencias transitorias y definitivas, cumpliendo las mismas funciones. En caso de ausencia definitiva, será nombrado un nuevo vicepresidente. De los 5 vocales principales se elegirá al nuevo vicepresidente.
2. Participar en las reuniones del Comité Administrador.
3. Cumplir las funciones y tareas que le asigne la Asamblea General de Delegados y/o el Comité Administrador.

FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Artículo 42. Son funciones de los vocales del Comité Administrador.

1. Ser apoyo constante en las labores del Comité Administrador de la Corporación.
2. Asistir a las reuniones del Comité Administrador en las cuales tendrán voz y voto.
3. Llevar la vocería de los miembros de la Corporación ante el Comité Administrador
4. Las demás que asigne la Asamblea General de Delegados y/o el Comité Administrador.

SUPLENTE

Artículo 43. Son funciones de los Vocales Suplentes del Comité Administrador.

- 1.- Los Vocales Suplentes del Comité Administrador, serán suplentes numéricos, reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes; en este último caso, ocupará el cargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado.
- 2.- Los suplentes asistirán a todas las reuniones del Comité Administrador donde tendrán voz, pero no voto, salvo que estén reemplazando a un miembro principal.

COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 44. El Comité de Vigilancia es el órgano permanente de control al interior de la Corporación.

ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 45. El Comité de Vigilancia se integrará por diez (10) fiscales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos en la Asamblea General de Delegados.

Artículo 46. El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en el lugar, fecha y hora que él acuerde.

Artículo 47. Quórum del Comité de Vigilancia. Se aplicará lo referente al quórum dispuesto en el artículo 27 de los presentes estatutos.

Artículo 48. Podrán asistir a todas las reuniones del Comité Administrador, con voz, pero sin voto; toda vez que actuarán como órgano de control de la Corporación.

La no asistencia a cinco (5) reuniones ordinarias continuas o discontinuas, durante un mismo período, sin causa justificada de cualquiera de los miembros principales que representa a los asociados en el Comité de Vigilancia, será motivo para su exclusión. De tal decisión se dejará constancia en el acta de la reunión respectiva y se informará en la siguiente Asamblea General de Delegados.

Para el efecto, el presidente del Comité deberá hacer el seguimiento a la asistencia de los miembros.

Artículo 49.

Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser reelegidos por la Asamblea General de Delegados por periodos consecutivos a juicio de la misma asamblea, previa presentación de los informes de gestión en favor de la corporación de acueducto.

Su elección se hará en Asamblea General de Delegados y para efectos de continuidad de las labores se darán dos (2) meses de empalme, donde los integrantes salientes pongan a disposición de los nuevos, todos los procesos y conocimientos de sus cargos

FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 50. Son funciones de los Fiscales:

1. Ejercer control permanente sobre la ejecución del presupuesto de la Corporación.
2. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones del Comité Administrador, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los miembros de la Corporación.
3. Informar oportunamente al Comité Administrador sobre las irregularidades que se presenten en la Administración y operación del servicio, procurando que se tomen las medidas conducentes a su solución.
4. Asegurar que las actividades de la Corporación se ejecuten de conformidad con la normatividad vigente, las decisiones de la Asamblea General de Delegados y el Comité Administrador.
5. Hacer arqueos de caja, cuando juzgue necesario, y por lo menos una vez cada mes.
6. Presentar informes sobre los hallazgos encontrados durante la función de vigilancia realizada.
7. Las demás que le asigne la Asamblea General de Delegados.

INHABILIDADES

Artículo 51. No pueden ejercer el cargo de Fiscal:

- a) Los parientes de directivos, empleados o contratistas de la Corporación, dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.
- b) Los miembros de la Corporación que hayan sido sancionados por faltas contra los principios y el patrimonio de la Corporación.

GERENTE

Artículo 52. El Comité Administrador designará un Gerente que tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la Representación Legal de la entidad ante las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, cualesquiera que fuere su naturaleza y categoría. En desarrollo de esta facultad puede conferir poderes especiales para su representación ante dichas entidades, cuando ello fuere preciso.
2. Tramitar y actualizar ante la Cámara de Comercio la personería jurídica para la Corporación, la representación legal e inscripción de Comités y dignatarios.
3. Contratar con otras entidades en proyectos que estén relacionados con el objeto social y los objetivos de la Corporación; teniendo en cuenta que se requiere autorización del Comité Administrador cuando dichas contrataciones excedan de DOSCIENTOS (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
4. Aprobar o negar nuevas solicitudes de derechos, teniendo en cuenta la normatividad y las especificaciones técnicas del Sistema.
5. En coordinación con los miembros del Comité Administrador, elaborar proyectos de modificación de estatutos para ser presentados a la Asamblea General de Delegados, para su análisis y aprobación.
6. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos y el plan de actividades del ejercicio y remitirlo al Comité Administrador para su revisión.
7. Ejecutar el presupuesto de la Corporación, con las limitaciones y autorizaciones contenidas en la ley y los estatutos.
8. Revisar los estados financieros y balances contables y presentarlos al Comité Administrador para su aprobación.
9. Cumplir y hacer cumplir las leyes, las decisiones de la Asamblea General de Delegados, del Comité Administrador, los estatutos y el contrato de condiciones uniformes.
10. Imponer a los asociados, usuarios y suscriptores las sanciones respectivas por violación a los estatutos y/o reglamentos, normas que lo complementen y el contrato de condiciones uniformes.
11. Estudiar los reclamos de los miembros de la Corporación, resolver los que sean de su competencia y presentar los demás a consideración del Comité Administrador.
12. Comunicar a los Usuarios los hechos y circunstancias que afecten la prestación regular del servicio.
13. Elaborar el estudio del régimen tarifario aplicable, de conformidad a las regulaciones estipuladas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), o a quien se le atribuya de conformidad con la Ley, presentarlo a esa entidad para su aprobación e informarlo a los usuarios del sistema.
14. Velar por la calidad del servicio que se presta.
15. Tramitar la merced de aguas, concesiones, permisos y licencias para poder operar.
16. Dirigir y supervisar el trabajo del personal contratado para laborar y/o prestar servicios a la Corporación.
17. Organizar el sistema de recaudos y efectuar los cobros de aportes de conexión, reconexión, tarifas y otros conceptos.
18. Organizar y mantener al día el registro de asociados, usuarios y suscriptores.
19. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería al Comité Administrador y a la Asamblea General de Delegados cuando lo solicite.
20. Celebrar autónomamente los contratos y ordenar los gastos que exija el funcionamiento del servicio y que demande la administración y operación del sistema, cuando la cuantía no exceda de veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente o monto superior, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 39 de los estatutos.
21. Verificar que se lleven los libros de contabilidad indicados para registrar los movimientos contables de la Corporación y conservar los comprobantes respectivos.
22. Asistir a las reuniones del Comité Administrador con derecho a voz, pero sin voto.
23. Coordinar y programar la capacitación periódica de los empleados de la Corporación y miembros del Comité Administrador y de Vigilancia, para el adecuado desempeño de sus funciones.
24. Contratar cuando sea necesario, el personal para la prestación de servicios.
25. Presentar al Comité Administrador los proyectos necesarios para la ampliación y mejoramiento de la prestación del servicio de acueducto.
26. Determinar las modificaciones técnicas o reajustes a que haya lugar, cuando se ponga en conocimiento de la Corporación cualquier cambio en el uso de los servicios.
27. Aplicar, de conformidad con los parámetros y metodologías establecidos por las autoridades competentes, las normas legales correspondientes al control de calidad del agua para consumo humano y sobre la disposición de aguas residuales.
28. Si se verifica una de las causales de disolución el gerente está obligado a realizar aquellos actos necesarios para enervarla si fuere procedente y celebrar los contratos que sean indispensables para no interrumpir la prestación de los servicios a cargo de la Corporación; pero dará aviso inmediato a la autoridad competente para la prestación del servicio y a la Superintendencia de servicios públicos, y

convocarán inmediatamente a la Asamblea General de Delegados para informar de modo completo y documentado dicha situación.

De ninguna manera se ocultará a los terceros con quienes negocie la Corporación la situación en que esta se encuentra; el ocultamiento hará solidariamente responsable al gerente por las obligaciones que contraiga y los perjuicios que ocasionen.

29. Realizar los trámites pertinentes y otorgar los poderes necesarios para obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias para poder operar, según la naturaleza de las actividades de la Corporación.
30. El control interno es responsabilidad de la gerencia.
31. Ejercer el control de gestión y resultados de acuerdo con los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos fijados por la Comisión de Regulación. Dicho control es el proceso que, dentro de las directrices de planeación estratégica, busca que las metas sean congruentes con las previsiones.
32. Establecer los sistemas de información que debe organizar y mantener actualizados la Corporación para que su presentación al público sea confiable.
33. Dar aviso a la autoridad competente para la prestación del respectivo servicio, cuando por voluntad de los socios, por configurarse una causal de disolución o por decisión del Superintendente de Servicios Públicos la Corporación, la Corporación entre en proceso de liquidación para que dicha autoridad asegure que no se interrumpa la prestación del servicio.
34. Las funciones del Gerente podrán ser delegadas transitoriamente bajo su responsabilidad, en un empleado de la planta de personal de la Corporación.
35. Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Delegados, El Comité Administrador o de Vigilancia, los Estatutos y la ley.

CAPITULO 6 DE LA OPERACION, PRESTACIÓN Y COBRO DEL SERVICIO

Artículo 53. La administración del sistema acueducto se hará con miras al beneficio de la comunidad, buscando que sea costeable en términos que aseguren el óptimo servicio, mantenimiento y ampliación. Las relaciones entre el asociado y/o usuario con la Corporación se regirán de acuerdo con la ley, los estatutos, reglamentos y el contrato de condiciones uniformes.

Artículo 54. El gerente expedirá paz y salvo por razón del servicio cuando así lo solicite por escrito el usuario y/o suscriptor, previa presentación del último recibo cancelado. Este paz y salvo caducará a los 30 días de su expedición.

Artículo 55. Cuando se causen daños en el sistema de acueducto, el responsable pagará a la Corporación, de acuerdo con el reglamento interno y al costo total de las reparaciones.

Artículo 56. El servicio de acueducto está diseñado primordialmente para uso doméstico. Queda prohibido otro uso, salvo casos especiales que requieran aprobación del Comité Administrador.

Artículo 57. El pago por el servicio de acueducto estará destinado a atender los gastos de operación, mantenimiento, administración, reparación y ampliación, reservas legales y servicios técnicos del sistema de acueducto.

Artículo 58. El pago por el servicio de acueducto será cobrado de acuerdo con los términos señalados en el Contrato de Condiciones Uniformes.

Artículo 59. La Corporación está obligada a guardar en memoria las cuentas de cobro, durante los seis (6) meses siguientes contados a partir de la fecha máxima prevista para el pago oportuno.

Artículo 60. Toda instalación intradomiciliaria deberá ser aprobada previamente por la Corporación y no podrán hacerse modificaciones sin autorización expresa de ésta.

Artículo 61. La Corporación será responsable de efectuar las reparaciones en las redes externas e instalaciones de los servicios.

Artículo 62. La Corporación en cualquier tiempo, podrá revisar las instalaciones intradomiciliarias por medio de personal autorizado. Si el asociado y/o usuario se negare a ello, será sancionado conforme a la ley y los presentes estatutos.

Artículo 63. Cuando un predio que tenga servicio de acueducto se subdivida, el derecho al servicio se concederá al sector o parte donde entra la acometida. La parte que en consecuencia quede sin servicio, deberá solicitar la correspondiente acometida conforme a los requisitos y formalidades establecidas en la normatividad vigente y en estos Estatutos.

Artículo 64. Ningún asociado, suscriptor o usuario del sistema que adquiera un predio colindante, que no tenga el servicio de acueducto, podrá extender a éste los servicios, sin el pago de los aportes de conexión correspondientes y dado el caso, deberá sujetarse a las disposiciones para nuevas conexiones que contemplen la normatividad vigente y los Estatutos.

Artículo 65. Los asociados, suscriptores o usuarios podrán solicitar a la Corporación acometidas adicionales, con sujeción a la normatividad vigente y a los Estatutos.

Artículo 66. Corresponde a la Corporación la instalación de los contadores o medidores, así como revisarlos cuando lo estimen conveniente para dar cuenta de las alteraciones, interferencias, deterioros, mala calidad o rotura de sellos.

Esta revisión también podrá ser solicitada por el asociado y/o usuario y en tal caso, la Corporación estará obligada efectuarla.

El costo de reparación o de reposición de las acometidas y medidores o contadores, será por cuenta del asociado, suscriptor o usuario; una vez expire el período de garantía dado por la entidad que suministra dichos elementos.

Artículo 67. La Corporación podrá retirar el equipo de medida con el fin de verificar su correcto funcionamiento y cambiarlo o exigir otro con carácter provisional.

CAPITULO 7 SOBRE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 68. Amén de lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, está prohibido a los Asociados, y usuarios:

1. Vender, regalar el agua o suministrarla a vecinos por medio de canales, canoas, mangueras u otros sistemas; especialmente a usuarios a los cuales se les haya suspendido el servicio.
2. Suministrar agua a piscinas o baños públicos y para todo uso distinto al consumo humano doméstico, sin la previa autorización de la Corporación.
3. Usar hidrantes para fines distintos de los de extinguir incendios, o de hacer labores de mantenimiento en la red.
4. Construir tanques de almacenamiento de más de 500 litros por vivienda o establecimiento sin la previa autorización de la Corporación.
5. Vender, canjear o ceder los derechos inicialmente adjudicados para los predios, a un tercero. Sólo el gerente puede autorizar el traspaso de un derecho de un lugar a otro, estudiando cada caso.
6. Establecer interconexión con otros sistemas de abasto de agua. Por ningún motivo se permitirá que la red domiciliaria de una propiedad este interconectada con ariete, motobomba y otro acueducto o abasto.
7. Asistir en estado de embriaguez o estados similares a las Asambleas Generales o reuniones de la Corporación.
8. Atentar por cualquier medio contra el entorno ecológico que da vida al acueducto.
9. Atentar contra los bienes de la Corporación o cualquier parte del sistema de acueducto y ofender, por cualquier medio y en razón de sus funciones, a sus directivas, las personas que la dirigen, a cualquiera de sus empleados y contratistas.
10. Utilizar el nombre de la Corporación para adelantar o intervenir en campañas políticas, religiosas, o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma.
11. Ejercer presión, por cualquier medio, a los demás asociados o directivos para desviar el objetivo social de la entidad o violar los estatutos.
12. Desarrollar actividades que perjudiquen a la Corporación.

SANCIONES

Artículo 69. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Contrato de condiciones Uniformes, los asociados, suscriptores o usuarios que incumplan con sus deberes o incurran en las prohibiciones descritas en los presentes estatutos, serán objeto de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción origine:

1. Amonestación escrita, por primera vez
2. Pago de daños y reparaciones
3. Suspensión temporal del servicio hasta por ocho días (8)
4. Corte definitivo del servicio

La Corporación, a través del Gerente y previa garantía del debido proceso y cumplimiento de la normatividad vigente, impondrá la sanción que proporcionalmente corresponda.

Contra la resolución que imponga las sanciones de pago de daños y reparaciones, suspensión temporal del servicio o corte definitivo del servicio; procederá el recurso de reposición; que deberá interponerse por escrito, dentro de los tres días siguientes a la notificación; teniendo la Gerencia, un plazo de diez días para resolver.

Artículo 70. La Corporación deberá proceder a suspender el servicio cuando el suscriptor y/o usuario se halle incurrido en cualquiera de las siguientes causales y en el Contrato de Condiciones Uniformes de la entidad:

1. No pagar dentro de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) períodos, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto, del artículo 140 de la Ley 142 de 1994.
2. Hacer conexiones fraudulentas.
3. Dar al servicio domiciliario un uso distinto al declarado o convenido con la Corporación.
4. Proporcionar el servicio a otro inmueble, usuario o suscriptor distinto al beneficiario del servicio.
5. Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas sin autorización previa de la Corporación.
6. Aumentar sin autorización de la Corporación los diámetros de las acometidas.
7. Adulterar las conexiones o aparatos de medición o alterar el normal funcionamiento de éstos.
8. Efectuar sin autorización de la Corporación una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.
9. Conectar equipos sin autorización de la Corporación a las acometidas externas.

Artículo 71. Para restablecer el suministro del servicio, es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión, se cancelen las tarifas de reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar.

Artículo 72. El valor de la reconexión se estimará de acuerdo con la normatividad vigente para ello.

Artículo 73. La Corporación dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión y entregará copia al suscriptor y/o usuario.

Artículo 74. Se debe proceder al corte del servicio por cualquiera de las siguientes razones:

1. La reincidencia en una causal de suspensión.
2. Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia.
3. La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.
4. La suspensión del servicio por un período continuo superior a seis (6) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor, y/o cuando la suspensión obedezca a causas provocadas por la entidad prestadora de los servicios públicos.
5. La reconexión del servicio no autorizada, por más de dos (2) veces consecutivas, sin que se haya eliminado la causa que dio origen a la suspensión.
6. La adulteración por más de dos (2) veces de las conexiones, aparatos de medición, equipos de control y sellos, o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
7. Cuando el constructor o urbanizador haga uso indebido de la conexión provisional.

Artículo 75. Reinstalación y reconexión: El suscriptor y/o usuario debe eliminar la causa que originó la suspensión o el corte, cancelando todos los gastos de reconexión o reinstalación que determine la Ley y en los que la entidad prestadora incurra para restablecer el servicio, así como los intereses por mora que tenga a la fecha.

Artículo 76. El valor del recargo por mora que debe aplicarse a los usuarios residenciales es la prevista en el Código Civil.

Artículo 77. Todo asociado y/o usuario que se atrase dos (2) meses en el pago de sus obligaciones le será notificado por escrito la suspensión del servicio, el cual se realizará efectivamente al finalizar la fecha de pago de la factura correspondiente.

Artículo 78. El valor del recargo por mes atrasado será el correspondiente a la tasa de interés moratorio que rige para efectos tributarios, la cual es expedida por el gobierno nacional en forma trimestral.

CAPITULO 8 PATRIMONIO

Artículo 79. El patrimonio de la Corporación estará integrado por:

1. Auxilios, donaciones y cuotas extras.
2. Bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la prestación y mejoramiento del servicio.

PARAGRAFO: La Corporación de Acueducto es una entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de función social, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que los usuarios entreguen no serán considerados como aportes de capital, sino, contribuciones al sostenimiento de la empresa y en ningún caso serán reembolsables, ni transferibles.

La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, la cual delegará en el Gerente la responsabilidad de su administración y manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO 9 DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DE EXCEDENTES

Artículo 80. La Corporación sólo podrá disolverse mediante la decisión por lo menos de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o el 70% de los Delegados en Asamblea General o cuando se le cancele la personería Jurídica.

Artículo 81. La Corporación podrá disolverse:

1. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto social.
2. Por reducción a menos del diez por ciento (10%) del número inicial de sus miembros.
3. Por decisión de la entidad que concedió la Personería Jurídica, previo estudio y trámites legales.
4. Por fusión con otra Corporación.

PARAGRAFO: La disolución en el caso del numeral 4°. Del artículo anterior produce efecto desde la fecha de formalizarse la fusión.

LIQUIDACION

Artículo 82. Declarada la disolución se designará uno o varios liquidadores quienes procederán a la liquidación de conformidad con las normas legales.

Artículo 83. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro aviso un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía, sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer saber sus derechos.

Artículo 84. El procedimiento para la liquidación de la empresa será el siguiente:

Quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Artículo 85. Si cumplido lo anterior queda algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que ordene la Asamblea General de Delegados en el acta que declara la disolución.

CAPITULO 10 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86. La Corporación elaborará a 31 de diciembre de cada año el estado de ingresos y egresos, lo mismo que el respectivo balance General.

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 87. Cualquier propuesta de reforma a los Estatutos podrá ser presentada por cualquier asociado, ante la Gerencia de la entidad, a más tardar 15 días calendario, previos a la Asamblea General; para ser analizados detenidamente y hacerla conocer a la Asamblea General con el concepto respectivo.

Artículo 88. La reforma de Estatutos sólo producirá efectos a partir de quedar en firme la inscripción ante la cámara de comercio y la remisión a la autoridad que ejerce funciones de vigilancia y control.

PROCEDIMIENTO PARA LA FILIACION O CAMBIO DE DOMICILIO

Artículo 89. La Corporación podrá establecer filiales en todo el territorio nacional.

Artículo 90. La creación de una filial será decisión de la Asamblea General previos estudios técnicos y financieros que la justifiquen.

Artículo 91. El domicilio de la empresa podrá ser cambiado por decisión de la Asamblea General de Delegados, previos estudios del caso que ameriten tal situación.

Artículo 92. La presente reforma de los estatutos rige a partir de la fecha de su aprobación; debiendo ser inscrita ante la cámara de comercio